MEMORANDO INTERNO No. 042

PARA: **ESCARLE PLAZA COTA** Director Administrativo

DE: **GISSELA ROMÁN CEBALLOS** Gerente

FECHA 13 de marzo de 2025

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRATO NO. LP-CVV-001-2025

Cordial saludo,

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, los artículos 83 y 94 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del Fondo de Viviendas de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena y lo establecido en la cláusula **«TRECE»** del contrato de la referencia, se le informa que ha sido designado como SUPERVISOR del siguiente contrato:

CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	ENLACE SECOP II
LP-CVV-001-2025	UNIÓN TEMPORAL CORVIVIENDA 2025	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA, NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y COLABORADORES, ASÍ COMO LA MOVILIZACIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES MISIONALES Y ADMINSITRATIVAS DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.36826513&isFromPublicArea=True&isModal=False

En consideración a los deberes propios de la entidad estatal consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, corresponde a esta el ejercicio de la actividad administrativa tendiente a la dirección, control y vigilancia respecto a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado en virtud del respectivo seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que realice el funcionario designado en calidad de supervisor a fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual previa observancia del principio de responsabilidad que rige la contratación estatal.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[10] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Adicional a lo anterior, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[11] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

En virtud de lo anterior, la supervisión tiene el deber legal de examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado garantizando el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado, previniendo situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato; razón por la cual se le facultad la posibilidad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, siendo obligatorio para el supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en la plataforma SECOP II, sin obviar la responsabilidad de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.[12]

Lo anterior sin perjuicio de las funciones señaladas en el respectivo contrato objeto de seguimiento y las generales relacionadas en la "guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente (G-EFSICE-01)" así como las definidas en el Manual de Contratación de la Entidad.

[10] *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*
[11] *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*
[12] Articulo 84 Ley 1474 de 2011

MARCO NORMATIVO, LINEAMIENTOS E INSTRUMENTO DE GESTIÓN

Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"	Artículo 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales.
Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."	Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.
Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado expedida por Colombia Compra Eficiente (G-EFSICE-01) CCE_GUIA_SUPERVISION_INTERVENTORIA.PDF	II. La vigilancia de los contratos estatales. IV. Funciones de los supervisores e interventores. V. Responsabilidad de los supervisores o interventores. VI. Prohibiciones para los supervisores e interventores.
SECOP II - Gestión contractual para Entidades Estatales CCE-SEC-GI-13EEGESTIONCONTRACTUAL08-09-2021.PDF	5. Seguimiento a la ejecución del contrato
Guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II 20170803_GUIA_GESTION_CONTRACTUAL.PDF	VI. Seguimiento a la ejecución contractual
Manual de Contratación del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL – Actualizado 2025. https://www.corvivienda.gov.co/repositorio/doc_transparencia/03_contratacion/MANUAL%20DE%20CONTRATACION%20CORVIVIENDA%20v3%202024%20(1).pdf	4.4.3.2. Deberes y obligaciones del Superviso

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores de los contratos deben registrar el avance de la ejecución y el área financiera debe aprobar las facturas ingresadas a la plataforma por el Proveedor, para la ejecución deberán seguir las instrucciones de la sección ***7 "Ejecución del contrato".***

Se comparte el link de contrato electrónico con el expediente pre-contractual y contractual hasta la firma del contrato referido.

Cordialmente,

(611)
GISSELA PAOLA ROMAN CEBALLOS
Gerente

Proyectó:	María Jesús Beltrán - **Asesora Externa OAJ**
Revisó:	Anyela Schorborgth - Asesora Externa OAJ
Revisó:	Xenia Amín – Asesora Externa - Gerencia